

Subdirección General de Coordinación Normativa
Refª: D-35/2020-Z
TSU

Recibido el proyecto de **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid**, se realizan las siguientes observaciones:

Parte dispositiva:

En el **artículo 5** dedicado a la composición del Consejo se señalan como vocales 31 miembros, dado su número se sugiere que se valore la reducción de dicho número para una mayor operatividad del Consejo.

Por otra parte, en la composición se señala que será un presidente, un vicepresidente, 31 miembros y un secretario, en el artículo 7 destinado al vicepresidente se declara que se elegirá entre los vocales del denominado tercer sector, por lo que debería modificarse la redacción.

En el **artículo 11**, relativo al secretario, debería modificarse la denominación de funcionario del Grupo A, por la actual de Grupo A1, en los apartados 1 y 5 del citado artículo.

En el **artículo 12.3**, dedicado al pleno, se hace alusión a las designaciones de los miembros del pleno y la intención de que se realice una distribución paritaria entre mujeres y hombres, siempre que ello sea posible, se sugiere que este apartado se inserte en el artículo 8 dedicado al régimen de los vocales, donde tiene mejor encaje.

Respecto del **artículo 21.3**, sobre la presentación de documentación por parte de las entidades del tercer sector para verificar el cumplimiento de los requisitos, sería conveniente que se revisase si parte de la documentación solicitada como por ejemplo la copia de los estatutos o normas fundacionales vigentes y el certificado del registro no están ya en poder de la administración, en cuyo caso no debería solicitarse.

En relación al **artículo 25** relativo a la comisión de valoración de las solicitudes presentadas por las entidades del tercer sector, se propone la eliminación de dicho artículo, teniendo en cuenta que, en realidad la comisión de valoración se trata de una unidad administrativa integrada por funcionarios y encargada de tramitar las solicitudes, lo que se encuentra dentro de los cometidos y funciones que corresponden a cualquier unidad de tramitación y valoración de expedientes sometida al acatamiento de los requisitos establecidos en la norma y sin capacidad para valorar fuera de los extremos planteados por la citada norma, por lo que no puede ser considerado un órgano colegiado.

Desde un punto de vista meramente formal, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa aprobadas Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, en la cuanto a la configuración de los artículos y las disposiciones finales deberá eliminarse la negrita según las directrices 29 y 37.

- En el artículo 13.1, c) en la remisión a la Ley, deberá insertarse la fecha de acuerdo con la directriz 80.



- En el artículo 13 1, i) deberá insertarse una coma entre la remisión de la Ley y la fecha.

Memoria de análisis de impacto normativo

En el apartado I. Oportunidad de la propuesta, se recoge, entre otras cuestiones, las funciones del Consejo, y entre ellas se destaca: *“...Informar los proyectos normativos y no normativos que afecten a la población LGTBI, cuando así le sea expresamente requerido. Este informe tendrá carácter facultativo y no vinculante y será emitido en el plazo de 20 días a través de medios electrónicos. La no emisión del informe en el plazo establecido no suspenderá la tramitación del proyecto. No se incluye en esta función la evaluación de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género de las disposiciones legales y reglamentarias establecida en el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, que en todo caso corresponde a la Dirección General competente en materia de atención a las personas LGTBI.”*

A este respecto llama la atención que en dicha memoria se alude a los plazos, a la no suspensión de la tramitación del proyecto y, sin embargo, en el reglamento no se mencione ninguno de estos extremos.

Madrid a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Carmena Lozano

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD**

